

## **El Marco Estratégico Mundial para la Seguridad Alimentaria y la Nutrición: Una perspectiva del derecho a la alimentación**

### **Introducción**

La visión del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA), reformado en 2009, es luchar por lograr "... un mundo libre de hambre en el que los Estados implementen las directrices voluntarias para la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional".<sup>1</sup> El Marco Estratégico Mundial (MEM), una importante herramienta para alcanzar esta visión, proporcionará una serie de directrices dirigidas a los Estados, a entidades intergubernamentales, al sector empresarial privado, y al CSA mismo, sobre cómo promover coherencia de políticas con el fortalecimiento de la seguridad alimentaria y la nutrición, aplicando el enfoque basado en los derechos, a fin de lograr la plena realización del derecho a una alimentación adecuada.

*El objetivo de este folleto informativo es describir el papel central del derecho a la alimentación adecuada en el contexto de la reforma del CSA, y formular sugerencias sobre cómo este derecho puede ser integrado en el objetivo, el proceso y el resultado del MEM.*

### **1. La reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial y el proceso de elaboración del Marco estratégico mundial para la seguridad alimentaria y la nutrición**

La reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) se puso en marcha tras las crisis causadas por la subida de los precios de los alimentos en 2007 y 2008, como resultado del consenso sobre la necesidad de promover un sistema de gobernanza de la seguridad alimentaria y la nutrición renovado y mejorado a fin de abordar eficazmente las causas de la inaceptable situación de pobreza estructural y hambre en el mundo. Actualmente, casi mil millones de personas, es decir, una de cada siete personas, padecen desnutrición. Una gran proporción de estas personas se dedica a la producción de alimentos a pequeña escala; la mayoría son mujeres. Al mismo tiempo, se estima que casi el mismo número de personas padecen obesidad en el mundo.

La reforma del CSA estableció un nuevo curso para el Comité, que se convertiría así en el foro principal y más inclusivo para la gobernanza mundial de la seguridad alimentaria y la nutrición. Una de sus funciones principales es fomentar una mayor convergencia y coordinación internacional de las políticas en este ámbito a fin de erradicar el hambre y la desnutrición. Promover la implementación de las Directrices sobre el derecho a la alimentación es una actividad central en este sentido.<sup>2</sup>

1 CFS, Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, Versión Final, 35º período de sesiones del CFS, 14, 15 y 17 de octubre de 2009, Tema III del Programa, CFS: 2009/2 Rev 2 (disponible en inglés).

2 FAO, Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, adoptadas en el 127º período de sesiones del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004, en lo sucesivo "Directrices sobre el derecho a la alimentación", ([http://www.fao.org/righttofood/publi\\_01\\_es.htm](http://www.fao.org/righttofood/publi_01_es.htm)).

Un resultado importante de la reforma del CSA ha sido el aumento del nivel de participación de una serie de actores de la sociedad civil, incluyendo representantes de los grupos más afectados por el hambre y la malnutrición, como por ejemplo personas sin tierra, trabajadores y trabajadores agrícolas, pueblos indígenas, campesinos y campesinas, pueblos pescadores, pastores, mujeres, jóvenes y personas pobres de zonas urbanas. Miembros de éstas y otras organizaciones de la sociedad civil (OSC) interactúan con el CSA a través del Mecanismo de la Sociedad Civil (MSC), el cual goza de autonomía.

Uno de los mayores desafíos del CSA es la elaboración del **Marco Estratégico Mundial para la Seguridad Alimentaria y la Nutrición (MEM)**.<sup>3</sup> El MEM ha sido concebido como un instrumento dinámico y abierto para potenciar el papel del CSA como una plataforma para la coordinación y orientación de las acciones adoptadas en el ámbito de la seguridad alimentaria y la nutrición en el plano mundial, regional y nacional. Ya que el MEM no será un instrumento jurídicamente vinculante, los Estados miembros se comprometerán a adoptar sus principios, opciones y base normativa de acuerdo con sus necesidades y circunstancias locales.<sup>4</sup>

La finalidad del MEM es añadir valor al proceso de desarrollo al proporcionar un documento de referencia único sobre las prioridades fundamentales en el ámbito de la seguridad alimentaria y la nutrición, basado en los marcos existentes y las decisiones adoptadas por Gobiernos en el contexto del CSA. Asimismo, cabe destacar que el MEM garantizará el consenso entre las múltiples partes interesadas en el CSA.<sup>5</sup>

Se prevé que los principales usuarios del MEM sean los responsables de la toma de decisiones y de la formulación de políticas provenientes de los países a

cargo de la elaboración e implementación de políticas y programas para garantizar la seguridad alimentaria y la nutrición, y la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada. El MEM también será una herramienta relevante para los responsables de la toma de decisiones y de la formulación de políticas en los países donantes y agencias de desarrollo a cargo de programas de cooperación al desarrollo. Esto incluiría a aquellos actores responsables de la elaboración y adopción de políticas en otros ámbitos que tengan un impacto directo o indirecto en la seguridad alimentaria y la nutrición de los países en desarrollo.<sup>6</sup>

El MEM proporciona directrices y recomendaciones para una acción coherente de todas las partes interesadas en el plano mundial, regional y nacional, a la vez que hace hincapié en el papel central del control nacional y resalta las principales discrepancias observadas en políticas y prácticas que deben ser incluidas en el programa del CSA para ser tratadas en futuros debates, con miras a lograr consenso y convergencia.

*"Los Estados deberían evaluar, en consulta con las principales partes interesadas, la situación económica y social, y en particular, el grado de inseguridad alimentaria y sus causas, la situación respecto de la nutrición y la inocuidad de los alimentos".*

*(Directriz sobre el derecho a la alimentación 2.2)*

## 2. El marco del derecho a la alimentación

El MEM, un instrumento práctico, se basará en otros marcos ya existentes, en particular en las Directrices sobre el derecho a la alimentación, para garantizar que el desarrollo de políticas, acciones y programas relevantes sea propicio a la realización del derecho

3 CFS, Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, Versión Final, 35º período de sesiones del CFS, 14, 15 y 17 de octubre de 2009, Tema III del Programa, CFS: 2009/2 Rev 2 (disponible en inglés).

4 CFS, Marco Estratégico Mundial: acuerdo sobre los objetivos, los principios básicos, la estructura y el proceso, 37º período de sesiones del CFS, 17-22 de octubre de 2011, Tema VI del Programa, CFS/2011/Inf. 14.

5 CFS, Marco estratégico mundial para la seguridad alimentaria y la nutrición, Primer proyecto, 27-02-2012, párrafo 3.

6 *Ibidem*, párrafo 4.

a una alimentación adecuada. Este último ha sido reconocido como un derecho humano en diversas declaraciones y tratados, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Según la definición del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en la Observación General 12 (OG12), el "derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla."<sup>7</sup>

El derecho a una alimentación adecuada tiene diferentes dimensiones, incluyendo la disponibilidad, accesibilidad, adecuación, aceptabilidad cultural y sostenibilidad. Por disponibilidad se entienden las posibilidades que tienen las personas de alimentarse, ya sea directamente mediante la explotación de tierras productivas u otros recursos naturales, o mediante sistemas que funcionen adecuadamente y puedan trasladar los alimentos del lugar de producción a donde las personas los necesiten. La accesibilidad comprende tanto la accesibilidad económica como física. La accesibilidad económica implica que los costos asociados con la adquisición de los alimentos adecuados no deben amenazar o comprometer otras necesidades básicas. La accesibilidad física implica que la alimentación adecuada debe ser accesible a todas las personas, incluidos los individuos físicamente vulnerables, personas que viven en zonas propensas a los desastres y otros grupos desfavorecidos.<sup>8</sup> Los alimentos consumidos por las personas deben ser suficientes tanto en cantidad como calidad, aceptables culturalmente y accesibles para generaciones presentes y futuras.

El derecho a una alimentación adecuada, al igual que todos los derechos humanos, impone a los Estados las obligaciones de respetar, proteger y realizar. Por consiguiente, los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen la obligación de respetar el acceso existente a una

*Al elaborar las estrategias, Los Estados deberían comenzar "con una evaluación detenida de la legislación, las políticas y las medidas administrativas nacionales en vigor, los programas en curso de ejecución, la identificación sistemática de las limitaciones existentes y los recursos disponibles".*

*(Directriz sobre el derecho a la alimentación 3.2)*

alimentación adecuada: deben abstenerse de adoptar cualquier medida que tenga por resultado impedir ese acceso. Asimismo, deben proteger el derecho a una alimentación adecuada de toda persona mediante la adopción de medidas orientadas a asegurar que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a este derecho. En virtud de sus obligaciones de realizar, los Estados Partes deben facilitar el acceso a recursos o ingresos que permitan a individuos y grupos alimentarse por sus propios medios. Por último, cuando éstos sean incapaces de alimentarse a sí mismos, por razones que escapen a su control, los Estados Partes deben proporcionarles una alimentación adecuada mediante la distribución de alimentos y la implementación de programas de protección social.<sup>9</sup>

Las Directrices sobre el derecho a la alimentación, adoptadas por el Consejo de la FAO en 2004, son consideradas un documento internacional de consenso excepcional sobre la implementación del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de políticas en materia de seguridad alimentaria y nutrición. Las Directrices proporcionan orientación práctica a los Estados para el desarrollo de estrategias, políticas, programas y actividades nacionales, teniendo en cuenta los principios de derechos humanos, como la igualdad y la no discriminación, participación e inclusión, rendición de cuentas y el estado de derecho, así como también los principios de universalidad, indivisibilidad, interrelación

<sup>7</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 12, El derecho a una alimentación adecuada, E/C.12/1999/5 (párrafo 8).

<sup>8</sup> *Ibidem* (párrafos 9-13).

<sup>9</sup> *Ibidem* (párrafo 15).

e interdependencia de todos los derechos humanos.<sup>10</sup> Las Directrices, y las experiencias reunidas hasta el momento durante el proceso de implementación de las mismas, nos proporcionan una serie de elementos clave para guiar la elaboración de un MEM basado en los derechos humanos.

### 3. Recomendaciones para la integración del derecho a la alimentación en el MEM

Considerando los estándares de derecho humanos vigentes y la especial importancia otorgada por el CSA reformado a la implementación de las Directrices sobre el derecho a la alimentación, se sugiere integrar el derecho a la alimentación en las diferentes dimensiones del MEM, a saber en su objetivo, proceso y resultado, de la siguiente manera:

- **OBJETIVO.** El goce pleno del derecho humano a una alimentación adecuada de toda persona debe ser establecido como el objetivo principal del MEM. Esto implica que los estándares de derechos humanos y el derecho a una alimentación adecuada deben ser considerados una prioridad en todas las dimensiones del MEM. El derecho a la alimentación, al mismo tiempo, debe ser establecido como la base para el análisis, la acción y la rendición de cuentas. Tal enfoque garantiza la coherencia del MEM con la visión del CSA, y permite a los Estados y otros actores avanzar en la misma dirección.
- **PROCESO.** Los principios fundamentales de derechos humanos – participación, rendición

de cuentas, no-discriminación, transparencia, dignidad humana, empoderamiento y estado de derecho (conocidos como principios 'PANTHER' por sus iniciales en inglés) – y los estándares de derechos humanos deben ser incluidos e integrados ampliamente en todas las recomendaciones en materia de políticas, estrategias y programas del MEM. La integración de estos principios en todas las políticas relativas a la seguridad alimentaria y la nutrición garantiza una mayor eficacia y eficiencia en la lucha contra el hambre y sus causas estructurales.

- **RESULTADO.** Las recomendaciones de políticas del MEM deben fomentar el empoderamiento de los titulares de derechos y aumentar la rendición de cuentas de los titulares de obligaciones. Por lo tanto, deberá proporcionar asesoramiento sobre los mecanismos que empoderan a las personas, es decir, que aumentan sus capacidades para reivindicar su derecho a una alimentación adecuada y para exigir la rendición de cuentas de los Estados y otros actores relevantes por el desarrollo y la implementación de políticas que sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos de respetar, proteger y realizar tal derecho.<sup>11</sup> La sostenibilidad de los esfuerzos dirigidos a erradicar el hambre sólo puede ser lograda cuando aquellos individuos que están en riesgo tienen acceso, en todo momento, a mecanismos de rendición de cuentas que protejan eficazmente su derecho humano a una alimentación adecuada.

10 FAO, Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, adoptadas en el 127º período de sesiones del Consejo de la FAO en noviembre de 2004, ([http://www.fao.org/righttofood/publi\\_01\\_en.htm](http://www.fao.org/righttofood/publi_01_en.htm)).

11 Véase también: Golay, Christophe y Bueschi, Michaela, *Possible ways to integrate the right to adequate food into global frameworks for food security and nutrition, with a focus on the Global Strategic Framework for Food Security and Nutrition (GSF) and the UN Comprehensive Framework for Action (CFA)*, Estudio de la FAO, borrador avanzado, marzo de 2012.



Equipo del Derecho a la Alimentación • ESA • © FAO, 2012

Este folleto informativo ha sido elaborado con la colaboración de FIAN.

Autores: Natalia Landivar y Martin Wolpold-Bosien. Traducción al español: M. Alejandra Morena.

Para descargar, por favor visitar: [www.fao.org/righttofood](http://www.fao.org/righttofood) • Para comentarios, por favor contactar a: [Barbara.Ekwall@fao.org](mailto:Barbara.Ekwall@fao.org)